



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200057893

Fecha: 2026-06-03 15:45

Página 1 de 2

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **YASMÍN ESCAMILLA B.**
Directora (E) de Otras Prestaciones

ASUNTO: Respuesta al Radicado No. 20261220042603 de fecha 3/05/2026

Respetado Doctor Marcos,

Un cordial saludo, en atención al asunto de la referencia, mediante el cual remite:

"(...) Traslado por competencia solicitud de Revocatoria Directa en contra de la Resolución 6014 del 30 de noviembre de 2018 "Por la cual se ordena un cobro un cobro derivado de las reclamaciones reconocidas por el entonces FOSYGA hoy ADRES por concepto de las indemnizaciones efectuadas y/o los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente de tránsito que involucran a vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente".

... Al momento en que se analizan las manifestaciones esbozadas por el apoderado del peticionario, se percata esta Oficina que, el señor MADERA MACEA, presenta solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución 6014 del 30 de noviembre de 2018 que ordeno el cobro de la obligación en su contra, con el fin de que revoque la decisión adoptada por haberse expedido fuera del término legal y se archive el proceso de cobro en contra de su apoderado....

... se solicita amablemente se comuniquen a esta Oficina la decisión adoptada, en aras de proceder de conformidad en el marco del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra del señor GREGORIO JOSE MADERA MACEA identificado con cédula de ciudadanía número 78.759.040 (...)"

Nos permitimos dar contestación en los siguientes términos:

Se le informa que el señor GREGORIO JOSE MADERA MACEA a través de apoderado allego a esta Dirección "RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION 6014 DE 2018", mediante radicado No. 20256303603702 de fecha 11 de julio de 2025. En respuesta la Dirección de Otras Prestaciones emitió la Resolución No. 68161 del 28 de julio del 2025.

De conformidad con lo anterior y el marco normativo aplicable, la solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. 6014 del 30 de noviembre de 2018, presentada por el señor Gregorio José Madera Macea, resulta improcedente, como quiera que esta se encuentra sujeta a las limitaciones expresamente establecidas en la Ley 1437 de 2011, en particular, el artículo 94 ibídem el cual dispone que esta no procederá cuando el interesado haya ejercido los recursos administrativos ordinarios contra el acto ...

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200057893

Fecha: 2026-06-03 15:45

Página 2 de 2

En consecuencia, al verificarse la configuración de la causal de improcedencia prevista en el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, la administración se encuentra jurídicamente impedida para acceder a la solicitud de revocatoria directa presentada, debiendo, en su lugar, rechazarla por improcedente.

Por otra parte, y en aras de garantizar el debido proceso, frente al argumento que *"la decisión adoptada por haberse expedido fuera del término legal y se archive el proceso de cobro en contra de su apoderado"*. En relación con la caducidad, es imperante traer a colación lo dispuesto por el artículo 114 del Decreto 019 de 2012, el cual disponía: *"El cobro de los créditos a favor del FOSYGA correspondientes a las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Nación – Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA con ocasión de los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT vigente, estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social quien mediante acto administrativo ordenará el cobro y podrá hacerlo efectivo a través de la jurisdicción coactiva a través de procedimiento administrativo de cobros coactivos"*. Legislación que estuvo vigente desde el 10 de enero de 2012 hasta el 21 de noviembre de 2019, es decir, para el caso sub examine, en vigencia del siniestro acaecido el día 13/12/2015.

Dicho lo anterior, de la lectura del artículo 114 del Decreto 019 de 2012, se deduce o infiere que, para el caso en concreto la administración no tenía un término definido o establecido normativamente para adelantar el proceso de constitución del título ejecutivo y en consecuencia generar la orden de cobro contra del señor GREGORIO JOSE MADERA MACEA.

En los anteriores términos, damos contestación al asunto de la referencia quedando atentos a cualquier información adicional que se requiera al respecto.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras
Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón- Abogado Contratista 
Elaboró: Mónica Murcia Castro- Contratista 
Expediente: GREGORIO JOSE MADERA MACEA C.C. 78759040
Anexos: Resolución No. 68161 del 28 de julio del 2025 y constancia ejecutoria

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737